



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA EN  
EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.**

El Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción III, 126, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 90, fracción VI, 223 y 224 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados; y en la fracción II del mismo artículo constituye a los municipios con personalidad jurídica, y facultades para manejar su patrimonio conforme a la ley.
- II. Que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en su primer párrafo, que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; dispone asimismo que es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala la propia Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; en su párrafo segundo establece que la autonomía del Municipio libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución de nuestro Estado Quintana Roo, y las leyes que conforme a ellas se expidan; la disposición es coincidente con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° establece que el gobierno de cada Municipio estará a cargo del Ayuntamiento, siendo este último al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. La propia disposición, establece que las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



- IV. Que el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- V. Que el artículo 66, fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo contempla como facultad del Ayuntamiento aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- VI. Que, el Consejo de Paz y Justicia Cívica es un órgano asesor, consultivo, propositivo y articulador en el Municipio que, a través de la participación Ciudadana y coordinación interinstitucional, con la misión de propender por el logro y mantenimiento de la Paz, y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del estado.
- VII. Que, con la finalidad de fortalecer el tejido social, la cercanía entre las autoridades y ciudadanos, y la resolución de conflictos cotidianos de forma pacífica y cívica es necesario crear Consejo de Paz y Justicia Cívica en el Municipio de Tulum siendo el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO DE TULUM.**

**ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 1.** Se crea el Consejo de Paz y Justicia Cívica en el Municipio de Tulum, como un órgano colegiado de diálogo intersectorial y multidisciplinario de carácter consultivo, propositivo y de coordinación, adscrito al Ayuntamiento de Tulum, orientado a la prevención de la violencia, la detección y atención integral de las causas, la transformación de factores estructurales que generan inseguridad y la reconstrucción del tejido social, debiendo trabajar en coordinación con todos los entes de gobierno en el marco del respeto pleno a los derechos humanos.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.**



**Artículo 2.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, revisar y coordinar políticas públicas del Municipio que apoyen la reconstrucción del tejido social y la construcción de paz, que articule esfuerzos municipales.
- II. Fomentar proyectos municipales que aborden problemáticas comunes, como la violencia, la desigualdad, la desconfianza en las instituciones y la exclusión social.
- III. Crear redes intermunicipales para compartir experiencias, aprendizajes y mejores prácticas entre los demás Consejos Municipales de Paz y Justicia Cívica.
- IV. Organizar programas de formación para los integrantes de los Consejos Municipales de Paz y Justicia Cívica en temas como pedagogía del buen convivir, mediación comunitaria, construcción de consensos y justicia restaurativa;
- V. Gestionar financiamiento estatal y nacional para apoyar los proyectos de reconstrucción del tejido social.
- VI. Impulsar la transversalización de los enfoques interseccionales, de paz y cohesión social en la política pública municipal, integrando dimensiones de género, juventud, diversidad cultural y derechos humanos;
- VII. Establecer estándares, protocolos y manuales aplicables en todo el Municipio;
- VIII. Realizar un mapeo de experiencias exitosas y recursos locales que sirvan como base para diseñar e implementar estrategias innovadoras de reconstrucción del tejido social.
- IX. Fomentar la participación de los talentos locales en materia social del Municipio como catalizadores de iniciativas que refuercen la cohesión social y la construcción de paz.
- X. Fortalecer las capacidades para la construcción de paz y la reconstrucción del tejido social en el Municipio;
- XI. Trabajar de manera coordinada con las instituciones especializadas en formación y capacitación continua, en materia de redes comunitarias, construcción de paz, fomento a los valores, cultura cívica, integración comunitaria y participación de sectores sociales diversos.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.**



- XII. Diseñar programas de formación integrales y adaptados a las necesidades del Municipio, fortaleciendo competencias como mediación, justicia restaurativa, construcción de consensos de pedagogía del buen convivir.
- XIII. Desarrollar acciones de monitoreo y evaluación que generen indicadores relevantes sobre las necesidades multidimensionales de la población en materia de seguridad, paz y tejido social, implementar un sistema de indicadores comunes que midan el impacto en términos de tejido social, seguridad humana y construcción de paz.
- XIV. Publicar en la página web oficial del Municipio, reportes trimestrales con los avances y desafíos detectados.

**Artículo 3.** El Consejo se integrará por:

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal, quien Presidirá el Consejo;
- II. La persona Titular de la Secretaría General del Municipio, quien fungirá como Secretaria Ejecutiva;
- III. La Persona Titular de la Secretaria de Seguridad Publica y Protección Ciudadana, quien fungirá como secretaria Técnica;
- IV. La Persona Titular de la Dirección General de Bienestar;
- V. La persona Titular de la Dirección General de Educación;
- VI. La persona Titular de la Dirección General de Salud;
- VII. La persona Titular de Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio;
- VIII. Una persona Representante de institución educativa de Nivel Superior establecida en el Municipio, a invitación de la presidencia; quien será invitada permanente con derecho a voz;
- IX. Una persona representante de alguna organización religiosa con domicilio en el Municipio, a invitación de la presidencia; quien será invitada permanente con derecho a voz;
- X. La persona representante del Gobierno del Estado, que será designado por la Secretaría de Gobierno Estatal;
- XI. Una persona integrante de colectivos sociales relacionados con víctimas, acciones en favor de la comunidad o protección de derechos humanos, a invitación de la presidencia, quien será invitada permanente con derecho a voz.
- XII. Una persona integrante de las Comunidades Indígenas, quien será invitado permanente con derecho a voz.

El Consejo podrá convocar con el carácter de invitados con derecho únicamente a voz, a dependencias, entidades, organismos autónomos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, cuya participación se considere relevante por la



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.**



Presidencia o a propuesta de los integrantes, siempre que cuenten con la aprobación de la mayoría de los miembros.

Cada persona integrante del Consejo podrá designar a su suplente, quien deberá contar con nivel directivo o de mando equivalente, y tener conocimiento técnico y atribuciones suficientes para la toma de decisiones y el seguimiento de los acuerdos adoptados.

**Artículo 4.** Los cargos de los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones con carácter honorífico, sin que su participación genere remuneración, compensación o estímulo económico alguno y lo harán en estricto cumplimiento de los principios de servicio público, responsabilidad, transparencia y compromiso Institucional.

**Artículo 5.** Las dependencias, entidades y organizaciones de la sociedad civil que integren el Consejo deberán coordinar sus acciones y auxiliarse con la Secretaría Técnica, a fin de programar, dar seguimiento y evaluar las actividades derivadas de sus trabajos conjuntos, garantizando la coherencia institucional y el cumplimiento efectivo de los objetivos del Consejo.

**DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 6.** Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán trimestralmente, con el propósito de dar seguimiento a los acuerdos, evaluar los avances y planificar las acciones interinstitucionales.

**Artículo 7.** El Consejo podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias cuando así lo determine la Presidencia o a solicitud de la mayoría de sus integrantes, para atender asuntos urgentes o de relevancia inmediata relacionados con la construcción de la paz y la justicia cívica.

**Artículo 8.** De cada sesión se deberá levantar el acta correspondiente, la cual será firmada por quienes participen y deberá incluir los informes presentados, los acuerdos, compromisos y responsables de su cumplimiento.

**Artículo 9.** Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias deberán notificarse a cada una de los integrantes del Consejo, mediante oficio o correo institucional, con una anticipación mínima de siete días hábiles a la fecha de su realización. Para el caso de las sesiones extraordinarias las convocatorias deberán notificarse con una anticipación mínima de dos días hábiles a la fecha de su realización.

**Artículo 10.** Las sesiones podrán ser de manera presencial o virtual, conforme a lo dispuesto en la convocatoria correspondiente.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.**



Las sesiones presenciales se llevarán a cabo en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, en tanto que las sesiones virtuales se desarrollarán en modalidad a distancia, a través de la plataforma digital que se señale previamente en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 11.** Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, deberá integrarse el quórum legal, entendiéndose por ésta la presencia de la mayoría simple de sus personas integrantes. Cada integrante tendrá derecho a voz y voto en las sesiones.

En caso de no reunirse el quórum a la hora señalada en la convocatoria, se otorgará un plazo máximo de treinta minutos de tolerancia; transcurrido este tiempo sin lograrse la asistencia requerida, la sesión será suspendida y deberá convocarse nuevamente conforme a lo establecido en el presente instrumento.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 12.** La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las siguientes atribuciones delegables:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Someter a consideración del Consejo todos los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades;
- III. Coordinarse con las instancias correspondientes de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales; y
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 13.** Corresponde a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Someter a consideración de los integrantes del Consejo, todos los asuntos que por instrucciones de la Presidencia le solicite;
- II. Convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones que le instruya la Presidencia, remitiendo el orden del día y la documentación correspondiente;
- III. Supervisar el seguimiento a los acuerdos e informar a los integrantes del Consejo, el estado que guardan los mismos
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos e informar a los integrantes del Consejo, el estado que guardan los mismos,
- V. Suplir a la persona titular de la presidencia en caso de ausencia y
- VI. Las demás que le sean asignadas por acuerdo del Consejo o por la presidencia.

**Artículo 14.** Corresponde a la persona Titular de la Secretaría Técnica:

- I. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;
- II. Preparar los informes trimestrales para su publicación y cualquier reporte que solicite el Consejo.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.**



- III. Remitir las convocatorias a los integrantes del Consejo;
- IV. Elaborar el Programa de Actividades del Consejo;
- V. Organizar la logística de las sesiones;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos e informar a la Secretaría Ejecutiva, el estado que guardan los mismos, y
- VII. Las demás que le sean asignadas por acuerdo del Consejo o por la presidencia.

**Artículo 15.** Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Cooperar, de manera individual o conjunta, en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;
- III. Desempeñar las comisiones o tareas que les sean encomendadas por el Consejo, y
- IV. Las demás que le sean asignadas por acuerdo del Consejo o por la presidencia.

**Artículo 16.** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la página web oficial del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

**SEGUNDA.** El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**TERCERA.** A efecto de estar en condiciones de instalar el Consejo, se remitirán previamente y de manera oportuna las convocatorias correspondientes.

**CUARTA.** El Consejo para la consecución de su objeto, contará con los recursos correspondientes, en términos de la disponibilidad presupuestal.

**EN LA CIUDAD DE TULUM QUINTANA ROO, A LOS 14 DÍAS DEL MES ENERO DE 2026.**

---

**VIII.** De lo anteriormente expuesto, es que se somete a consideración de este Cabildo, el presente Acuerdo para llevar a cabo la aprobación para crear el Consejo de Paz y Justicia Cívica en el Municipio de Tulum;



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



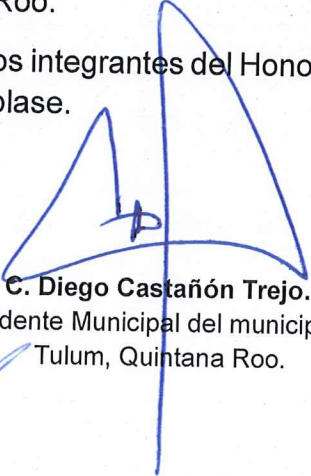
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones y consideraciones previamente señaladas, se propone a los miembros del Ayuntamiento, el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo por el que se crea el Consejo de Paz y Justicia Cívica en el Municipio de Tulum, mismo que va anexo al presente acuerdo;

**Segundo.** - Se ordena la publicación del presente Acuerdo en la página web oficial del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.

  
C. Diego Castañón Trejo.  
Presidente Municipal del municipio de  
Tulum, Quintana Roo.

  
C. Rifka Renee Queruel Nussbaum.  
Síndico Municipal.

  
C. David Manances Tah Balam.  
Primer Regidor.

  
C. Ileana Aurelia Canul Dzib.  
Segunda Regidora.

  
C. Eliazar Mas Kinil.  
Tercer Regidor.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.**



  
**C. Susan Jakeline Pérez Sánchez.**  
Cuarta Regidora.

  
**C. Eugenio Barbachano Losa.**  
Quinto Regidor.

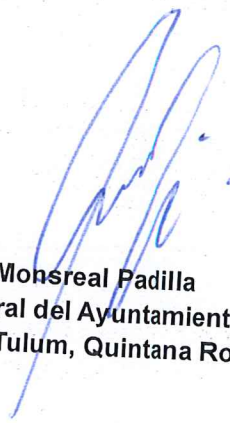
  
**C. Yureimi Danelize Chuy Pool.**  
Sexta Regidora.

  
**C. Jorge Alberto Portilla Mánica.**  
Séptimo Regidor.

  
**C. Genny Yasmin Maza Sánchez**  
Octava Regidora.

  
**C. Edgar Aron Tun Cámara.**  
Noveno Regidor.

Doy fe.

  
**C. Johnny Monsreal Padilla**  
Secretario General del Ayuntamiento  
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo por el que se crea el Consejo de Paz y Justicia Cívica en el Municipio de Tulum, de la Décima Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha catorce del mes de enero del año dos mil veintiséis.